

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-819

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “SOLSUBSIDIO”** contra **ELSA MILENA BARRETO VARGAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE con # de crédito 30000511329

1.-) Por la suma de **cuatro millones setecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos con ochenta y tres centavos (\$4.778.736.83)** correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUZG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 6
hoy 19-1-2021

El secretario,

